



Al contestar cite el No. 2022-01-054657



Tipo: Salida Fecha: 07/02/2022 04:48:27 PM
Trámite: 16612 - SOLICITUDES DE ACREEDORES
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO Término: 14/02/2022
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-001653

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Industria Manufacturera del Calzado S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve solicitud

Promotora

R.L. Maria Adelaida Pereira Álvarez

Expediente

33242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-211305 de 28 de mayo de 2020, se dio inicio al proceso de Reorganización de la sociedad Industria Manufacturera del Calzado S.A.S.

2. Con memoriales 2021-01-782624 y 2021-01-783902 del 21 de diciembre de 2021, la señora Jaqueline Colmenares Rincón, elevó petición relacionada con los procesos de pagos de obligaciones económicas a trabajadores de la compañía por concepto de abono a liquidaciones e indemnizaciones. Teniendo en cuenta que, en los últimos comunicados, la Superintendencia informó que los procesos de pago debían contar con autorización previa de la Entidad, pregunta por el paso a seguir y si es permitido que la empresa realice esos pagos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 24 del Código General del Proceso, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia y de intervención. Por lo tanto, cuando esta Entidad adelanta un proceso de insolvencia o intervención, lo hace en el marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.

4. En ese entendido, las partes tienen la carga procesal de actuar en los términos y etapas definidas en la ley concursal, estar pendientes de las decisiones que tome el juez del concurso, consultar del expediente físico para conocer el estado en que se encuentra el proceso y consultar la información que les sea de su interés, expediente que reposa en el grupo de Apoyo Judicial de esta entidad. También podrán consultar la página Web: www.supersociedades.gov.co sección "Baranda Virtual", en donde podrán realizar búsquedas de Estados, Traslados, Avisos, Edictos Procesos por Sociedad y radicaciones.

5. Dicha carga procesal, se traduce en que los acreedores de la sociedad en concurso deberán estar atentos al traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de bienes de la sociedad, a efectos de formular las objeciones que estimen pertinentes, entre ellas,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



reclamar sus créditos en caso de no haber sido reconocidos o haber sido reconocidos por una suma inferior.

6. Debe resaltarse que, de conformidad con en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, quien no haya objetado oportunamente sólo podrá hacer efectiva su obligación persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que logre su reconocimiento por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización en la etapa de negociación del acuerdo.

7. En razón a las consideraciones anteriores, la solicitud señalada en los antecedentes de esta providencia debe ser rechazada, por tratarse de una petición que pretende asesoría e información que reposa en el expediente, y que suministrarla escapa a las funciones judiciales de esta Delegatura, por cuanto el juez del proceso no es asesor de las partes y por ello no puede suplirlas, ni ejercer las cargas procesales que les corresponden.

9. Al margen de lo anterior, con el fin de dar claridad a la peticionaria, el Despacho procederá a presentar algunas consideraciones de carácter general, en relación con el pago de las obligaciones en el marco del proceso de reorganización, según el momento de su causación.

B. DE LAS OBLIGACIONES REORGANIZABLES Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

10. Debe advertirse que, en caso de que las obligaciones reclamadas hayan sido causadas *antes* de la admisión al proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se prohíbe al deudor pagar obligaciones causadas con anterioridad a la citada admisión, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez de concurso previo escrito motivado de la deudora. Esto, toda vez dichas acreencias serán atendidas en los términos del acuerdo de reorganización que se lleguen a celebrar.

10. Por otra parte, en caso de que las obligaciones hayan sido causadas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización, corresponderían a gastos de administración, que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, tendrán preferencia en su pago sobre aquellas que son objeto del acuerdo de reorganización; y podrá exigirse coactivamente su cobro. De acuerdo con lo anterior, el acreedor de obligaciones post, podrá perseguir coactivamente dichas acreencias por medio de un proceso judicial.

11. En suma, pagos de obligaciones causadas antes del inicio del proceso estarán supeditadas a las negociaciones del acuerdo de reorganización y los pagos de acreencias causadas después de la admisión al trámite concursal, le corresponde efectuarlos a la sociedad en concurso.

12. Hecha la anterior claridad, con la notificación de esta providencia se requerirá a la concursada, para que se verifique si existen gastos de administración pendientes de pago y en caso afirmativo, se sirva a dar estricto cumplimiento a lo dictado por el citado artículo 71.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

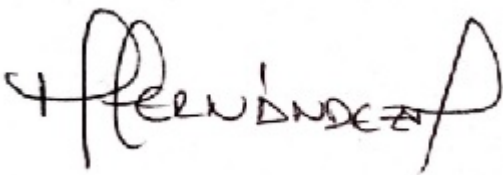
Primero. Rechazar la solicitud realizada por la señora Jaqueline Colmenares Rincón, a través de los memoriales 2021-01-782624 y 2021-01-783902 del 21 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Poner en conocimiento de la sociedad en concurso los memoriales 2021-01-782624 y 2021-01-783902 ya mencionados.

Tercero. Requerir a la sociedad en concurso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe si existen gastos de administración pendientes de pago y en caso afirmativo, acredite su respectivo pago o explique las razones de su incumplimiento.

Cuarto. Remitir copia de la presente decisión a la señora la señora Jaqueline Colmenares Rincón al siguiente correo electrónico: jackiedaga489@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA LUCÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2021-01-782624 y 2021-01-783902